

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 04 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 17 ENE. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.

VISTO, el Expediente N° 7560-2022 presentado con fecha 14 de octubre de 2022, por debidamente representada por señalando donde solicita que se le devuelva los pagos realizados, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016 hasta el 2022 (1° y 4° trimestre) y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, cabe indicar, que con respecto a los años 2016 y 2017 no corresponde la solicitud de devolución de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario es cual establece que "...para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...", el mismo que se computará desde el 1 de enero del 2018 según lo establecido en el artículo 44° inciso 5 del Texto Único Ordenado del Código Tributario. Por tanto, al superar el plazo de prescripción no procede la devolución de dichos periodos (2016 -2017);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial Año: 2018 (01,02,03,04), Año: 2019 (01,02,03,04), Año 2020 (01,02,03,04), Año: 2020 (01,02,03,04), Año 2021: (01,02,03,04), Año: 2022 (01,02,03,04)	S/ 28.92
	Arbitrios municipales Año: 2018 (01,02,03,04), Año: 2019 (01,02,03,04), Año 2020 (01,02,03,04), Año: 2020 (01,02,03,04), Año 2021: (01,02,03,04), Año: 2022 (01,02,03,04)	S/ 1,624.06
	TOTAL	S/ 1,652.98

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería, mediante el , señala que el(la) recurrente no registra cheque a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar que, de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que el citado contribuyente no mantiene obligación tributaria sustancial pendiente de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el , donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la señora

Que estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud formulada por , y se le DEVUELVA la cantidad de S/ 1,652.98 (Mil Seiscientos cincuenta y dos con 98/100 Soles) pagados indebidamente en su cuenta.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
Central Telefónica: 672-5855 Anexo : 210
<http://www.munisaborja.gob.pe>
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE